

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 45 2015 - 1672

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. EDUARDO AYA CASTRO, donde solicita la entrega de títulos judiciales conforme lo normado en el artículo 455 numeral 7º del Código General del Proceso.

Por ser procedente y como quiera que los bienes rematados no generan pagos especiales para la reserva establecida en el numeral 7º del artículo 455 del Código General del Proceso, se accederá a ello; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**ORDÉNESE** que del producto del remate se pague a favor del demandante, HUGO HUMBERTO LOPEZ ROMO, con C.C. 79.367.756, por concepto del monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas, en virtud del numeral 7º del artículo 455 del Código General del Proceso.

**Proceda la Oficina de Ejecución a realizar la citada entrega.**

.- Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 8 de febrero de 2021  
Por anotación en estado N° 017 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am  
  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 41 2018 - 453

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. FERNANDO CALDERON OLAYA, donde solicita el embargo del 50% del salario, comisiones u honorarios que devenga la demandada.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se accederá al 30% del embargo; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**DECRÉTESE** el embargo del 30% del salario, previa deducciones legales, que devengue la demandada, JUDITH YORLANY CAMARGO INFANTE, con C.C. 52.988.124, como empleada de BIOLIMPIEZA YR S.A.S. Límite de la medida \$8.000.000.

**Oficiése en tal sentido** al pagador de dicha entidad e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 Código del Despacho 110012103000.

**Envíese el oficio conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 8 de febrero de 2021  
Por anotación en estado N° 017 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am  
  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de febrero de dos mil veinte

Proceso No. 53 2017 - 1232

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. ASTRID BAQUERO HERRERA, donde solicita embargo de dineros.

Por ser procedente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se accederá a ello; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero en cuentas corrientes, ahorros, CDT'S, que tenga la parte demandada, TOMAS ERNESTO DURAN RHENALS con C.C. 1.143.340.222, en los diferentes bancos que se describen en la solicitud de medidas cautelares (fl. 134-C-1). Límite de la medida \$65.000.000.

En cumplimiento a lo anterior **Oficiese en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 Código del Despacho 110014303000; como también debe tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

**Envíese el oficio conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 8 de febrero de 2021  
Por anotación en estado N° 017 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de febrero de dos mil veinte

Proceso No. 57 2011 - 781

Al Despacho el memorial allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. GILBERTO GOMEZ SIERRA, donde solicita embargo de remanentes.

Por ser procedente se accederá a ello, y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado

### **RESUELVE**

**DECRÉTESE** el embargo del remanente y/o de los bienes que se llegasen a desembargar a la demandada, LUZ ANGELA SANTOS ESPEJO, dentro del proceso con radicado No. 2006-557, de PEDRO ANTONIO SINUCO PIMIENTO, que, en contra del primero, cursa en el Juzgado 7º Civil Municipal de Ejecución de Bucaramanga. Límite de la medida \$80.000.000.

**Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordenado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 8 de febrero de 2021  
Por anotación en estado N° 017 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am  
  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de febrero de dos mil veinte

Proceso No. 65 2008 - 881

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. CARLOS JULIO BUITRAGO LESMES, donde solicita el embargo de los dineros en las diferentes cuentas bancarias.

Como quiera que se hace referencia a que el embargo de dineros de las diferentes cuentas viene ordenado por auto del 8 de noviembre de 2013, pero como han transcurrido más de siete años desde esa fecha, se accederá a actualizar el oficio del embargo por ser de vieja data, en consecuencia, se librarán nuevos oficios a los diferentes bancos relacionados en el escrito (fl. 98-C-2); por lo expresado anteriormente, el Juzgado

### RESUELVE

**ACTUALIZASE** por conducto de la Oficina de Ejecución el oficio que viene ordenado en auto del 8 de noviembre de 2013. Limitando la media en la suma de \$3.000.000, e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 Código del Despacho 110012103000.

**Envíese el oficio conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

**Déjese** sin valor ni efecto el oficio 5956.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 8 de febrero de 2021 Por anotación en estado N° 017 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
---

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de febrero de dos mil veinte

Proceso No. 07 2016 - 983

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. LUIS GUILLERMO MURILLO SANCHEZ, el cual manifiesta que se concedió el recurso de apelación frente al auto que negó el recurso de reposición del auto por el cual se aprobó la liquidación del crédito, y que como existe una liquidación del crédito aprobada solicita la entrega de títulos judiciales.

Se procede a verificar en el plenario si existe con anterioridad liquidación del crédito aprobada donde se constata que solo se encuentra aprobada la liquidación del crédito objeto de apelación, por lo que se denegará la entrega de títulos judiciales, dado que, no se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

### **RESUELVE**

**DENIÉGUESE** la entrega de títulos judiciales, por las razones expuestas en el cuerpo de este proveído.

Se le dio cumplimiento al artículo 447 *ibídem*.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 8 de febrero de 2021 Por anotación en estado N° 017 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
---

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de febrero de dos mil veinte

Proceso No. 39 2011 - 1471

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la representante legal de la entidad demandante, LIDIA NIETO FONSECA, el cual da cuenta del avalúo comercial del inmueble cautelado.

Como quiera que con el avalúo comercial no se aportó el avalúo catastral como tampoco se expresaron las razones por las cuales no se estimó idóneo; el Despacho considera necesario, requerir a la memorialista para atender el avalúo arrimado por la entidad demandante, deberá allegarse el avalúo catastral actual, y precisarse objetivamente las razones por las cuales, este, no se estima idóneo, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**PREVIO** a considerar el avalúo comercial presentado por la parte actora, alléguese el catastral y precísese la razón por la cual no se estima idóneo para tener en cuenta el último, de acuerdo con lo exigido por la regla 4º del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 8 de febrero de 2021  
Por anotación en estado N° 017 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 75 2018 - 172

Al Despacho el derecho de petición allegado mediante correo electrónico por el señor, GABRIEL VEGA RINCON, representante legal de la entidad demandada, FUSSION CORPORATION COLOMBIA S.A.S, donde solicita el levantamiento de las medidas cautelares registradas en Bancolombia.

### **CONSIDERACIONES**

Se le informa al memorialista que el artículo 23 de la Constitución Política consagra el Derecho de Petición en los siguientes términos:

“**ARTICULO 23.** Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”.

Lo anterior significa que esta facultad otorgada por mandato constitucional **no procede en esta instancia**, tal y como lo ha confirmado la Corte Constitucional:

“El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. (...)”- Sentencia T-377 de 2000. M.P. ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO-

Revisado el expediente se observa que con oficio No. 27541 del 11 de noviembre de 2020, se dio cumplimiento al auto de terminación del proceso, desembargando las diferentes cuentas bancarias, siendo el mismo fue retirado por el señor, ALEJANDRO LOZANO FORERO (lozanoabogados@hotmail.com). Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

### **RESUELVE**

**DENIÉGUESE** lo solicitado por el demandado, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

# República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

75 2018 - 172

**Por lo anterior se deja constancia que se resolvió el derecho de petición impetrado por el señor, GABRIEL VEGA RINCON, representante legal de la entidad demandada, FUSSIION CORPORATION COLOMBIA S.A.S.**

Se le dio cumplimiento 461 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 8 de febrero de 2021  
Por anotación en estado N° 017 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 40 2019 - 164

Al Despacho el negocio jurídico de subrogación allegado mediante correo electrónico por el representante legal de BANCO DE BOGOTÁ, con el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, por la suma de \$15.504.957.

Como quiera que el representante legal ROBERTO CAMARGO GOMEZ CASSERES, del Banco de Bogotá solicita se tenga en cuenta la subrogación realizada con el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., se accederá a ello; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**ACÉPTESE LA SUBROGACIÓN** del crédito hecha por el representante legal del Banco de Bogotá, ROBERTO CAMARGO GOMEZ CASSERES, a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, **como subrogatorio del crédito por \$15.504.957**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil y ss., art. 887 del Código de Comercio y ss.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 8 de febrero de 2021  
Por anotación en estado N° 017 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 39 2012 - 274

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la cesionaria, LAURA MARCELA JIMENEZ TARAZONA, donde solicita la entrega de títulos judiciales.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

### RESUELVE

**ORDÉNESE** el pago de los títulos judiciales consignados para el presente proceso a favor de la demandante - cesionaria del crédito, LAURA MARCELA JIMENEZ TARAZONA, con C.C.1.018.458.458, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

**Revísese** si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, y proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 8 de febrero de 2021  
Por anotación en estado N° 017 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am  
  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 47 2015 - 1527

Al Despacho la respuesta allegada mediante correo electrónico por el Banco Agrario.

Como quiera que el informe da cuenta de la relación de títulos judiciales que obran para el presente proceso y que se encuentran en el Juzgado de origen, el Despacho ordenará oficiar al Juzgado 47 Civil Municipal para que proceda a realizar la conversión de los títulos judiciales, previa entrega de títulos judiciales. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

### **RESUELVE**

**ORDÉNESE** oficiar al Juzgado 20 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirvan realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandada, OLGA LUCIA VARGAS HERNANDEZ, con C.C. 52.128.725, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Oficiése en tal sentido y envíese conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.**

**Una vez se realice la conversión de los títulos judiciales, sin necesidad de ingresarlo al Despacho, proceda la Oficina de Ejecución a dar cumplimiento al auto de 27 de febrero de 2017, esto es, la entrega de títulos a favor del demandante.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 8 de febrero de 2021  
Por anotación en estado N° 017 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am  
  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 81 2017 - 376

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la Apoderada General de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., Dra. MONICA ALEJANDRA RODRIGUEZ RUIZ, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Revisado el expediente se observa que el titular del crédito lo ostenta el BANCO DE BOGOTÁ, por lo que se denegará la terminación del proceso hecha por la memorialista en representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**DENIÉGUESE** la terminación del proceso hecha por la memorialista, dado que, el crédito que se ejecuta lo ostenta el BANCO DE BOGOTÁ.

Se dio cumplimiento al artículo 43 de Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 8 de febrero de 2021  
Por anotación en estado N° 017 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am  
  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 78 2017 531

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, PEDRO ANTONIO ALBARRACIN VARGAS, donde solicita se le de trámite al embargo de los saldos bancarios de los demandados radicado desde el año 2018.

Como quiera que el embargo de los dineros en las cuentas bancarias ya fue resuelto con auto del 19 de junio de 2018, el Despacho considera necesario actualizar el oficio ordenado en dicho auto. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**ACTUALÍCESE** el oficio que viene ordenado en auto del 19 de junio de 2018, e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 Código del Despacho 110012103000.

**Envíese el oficio conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

**Déjese** sin valor ni efecto el oficio 2274.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 8 de febrero de 2021  
Por anotación en estado N° 017 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 75 2018 - 339

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la demandante, TIVISAY DEL CARMEN TOVAR ROMERO, donde solicita la entrega de títulos judiciales.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

### RESUELVE

**ORDÉNESE** el pago de los títulos judiciales consignados para el presente proceso a favor de la demandante, TIVISAY DEL CARMEN TOVAR ROMERO, con C.C. 64.553.596, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

**Revísese** si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, y proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 8 de febrero de 2021  
Por anotación en estado N° 017 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am  
  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 47 2017 - 2091

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el demandante, FERNANDO ANDRES CARVAJAL PAVA, donde solicita la entrega de títulos judiciales.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

### RESUELVE

**ORDÉNESE** el pago de los títulos judiciales consignados para el presente proceso a favor del demandante, FERNANDO ANDRES CARVAJAL PAVA, con C.C. 93.138.016, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

**Revísese** si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, y proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 8 de febrero de 2021  
Por anotación en estado N° 017 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 76 2018 - 208

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR, donde solicita la entrega de títulos judiciales consignados para el presente proceso.

Como quiera que dentro del plenario se observa informe de títulos judiciales donde da cuenta que para el presente proceso no se encuentran títulos asociados, el Despacho ordenará oficiar al Banco Agrario, para verificar la existencia de títulos judiciales para el presente asunto. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

### **RESUELVE**

**ORDÉNESE** oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandado, MICHAEL ANTONIO SAENZ TAPIAS, con C.C. 1.106.306.143, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados.

**Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 8 de febrero de 2021  
Por anotación en estado N° 017 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am  
  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

y.g.p.